

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0115

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, menciona: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (...)*”;
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley antes referida dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más*

de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.”;

- Que,** el artículo 147 de la ley ut supra establece lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*
- Que,** la *Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en el artículo 2 literal b), menciona: *“Esta norma tiene por objeto regular: (...) b) Las notificaciones de actuaciones administrativas y requerimientos de información que realice o envíe este Organismo de Control”;*
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en sus numerales 4 y 6: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...) Numeral 6. Normas Generales “d) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas”;*
- Que,** con Acuerdo No. 409, de 26 de marzo de 1987, el Ministerio de Bienestar Social le otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUÁREZ”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005969, de 12 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de este Organismo de Control, dispuso a las organizaciones del Sector No Financiero remitir la información general de balances a través del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, este organismo de control resolvió declarar INACTIVAS a 941 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, detalladas en la indicada Resolución, entre las que se encontraba la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2019-1262, de 26 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente del Sector No Financiero, el Informe Técnico

No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2019-001, de 18 de noviembre de 2019, recomendando: “(...) *levantar la declaratoria de inactividad de las organizaciones que han presentado dicho formulario de los años 2016 y 2017, (...)*”;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-1286, de 29 de noviembre de 2019, el Intendente del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) lo siguiente: “(...) *el Informe Técnico Nro. SEPS-ISNF-DNSSNF-2019-001 de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero recomienda levantar la declaratoria de inactividad de la **Cooperativa de Vivienda Urbana Asociación de Empleados y Trabajadores del Hospital Pablo Arturo Suárez RUC 1792371384001**, por haber presentado la declaración respectiva de los años 2016 y 2017, a través del formulario “Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes”. La citada recomendación ha sido acogida por parte de ésta Intendencia (...)*”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-019, se desprende que mediante Oficio ingresado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 18 de octubre de 2019, con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-80107, el gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ ha presentado la documentación mediante la cual justifica que la aludida organización se encuentra en actividad;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...)5. **CONCLUSIONES: 5.1** *La COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, dentro del plazo establecido de tres meses a partir de la fecha de publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, remitió los descargos respectivos para subsanar la causal de inactividad mediante trámite No. SEPS-UIO-2019-001-80107 de 18 de octubre de 2019.- 5.2* *La COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ ha cumplido con la presentación de balances generales al Servicio de Rentas Internas, por medio de la declaración del impuesto a la renta, correspondiente a los años 2016 y 2017.- 6. RECOMENDACIONES: - 6.1.* *Cambiar el estado jurídico de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, declarándola ACTIVA, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0089, de 13 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-019 y establece: “(...) *que la organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de*

Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA (...);

- Que,** con el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0153, de 16 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *en base a la recomendación establecida en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-1286 de 29 de noviembre de 2019, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero, en el cual se establece que la organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al respecto; apruebo y recomiendo cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA.- (...)*”.
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1077, de 03 de abril de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica, considera factible la emisión de la resolución para declaratoria de actividad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, con fecha 03 de marzo de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1077, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso de declaratoria de actividad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792371384001, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, de las organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO